REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **68** **Fecha:** 08/NOVIEMBRE/2023 A LAS 7:00 A **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2002 00045	Ejecutivo Singular	MARIA SONIA GOMEZ	CARLOS GALINDO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 05LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2007 00802	Ejecutivo Singular	FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ	WILMAR MEJIA NUÑEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 06LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2009 00597	Ejecutivo Singular	CARMEN JULIA CHARRY RICO	JAIRO DUSSAN HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0008LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2010 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YAKELINE SUAZA ARCINIEGAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0002LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2011 00322	Ejecutivo Singular	AUTOCENTRO LTDA	CARLOS ANDRES TRUJILLO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 06LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2017 00267	Ejecutivo Singular	HENRY DUSSAN	CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2017 00563	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA BAHAMON SALCEDO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2018 00034	Ejecutivo Singular	WILLIAM AGUDELO DUQUE	DEYANIRA CERQUERA VARGAS	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 06LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, ADVIRTIENDO A LAS PARTES QUE EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ES LA SUMA DE $5.285.709,46 Y NO $5.282.709,46	07/11/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2018 00700	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	HECTOR JAVIER VIRU CUBILLOS	Auto resuelve Solicitud	07/11/2023		2
41001 40 03002 2019 00108	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN FELIPE MEDINA RAMOS	PEDRO JAVIER ARENAS CAICEDO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0002LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2019 00237	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES LUALCOR EU	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023		2
41001 40 03002 2019 00290	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JESUS HERNEY SANCHEZ DUSSAN	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso AUTO NIEGA TERMINACION POR DACION EN PAGO Y RECONOCE PERSONRIA AL ABG JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO	07/11/2023		1
41001 40 03002 2019 00294	Verbal	MARTHA LILIANA BARREIRO CHARRY	INMOBILIARIA GOLD TOWER	Auto Designa Curador Ad Litem NOMBRAR COMO CURADOR AD- LITEM DE LA PARTE DEMANDADA, CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S., A LA ABOGADA PATRICIA VEGA MORALES. TENIENDO EN CUENTA LOS PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES, SE FIJA	07/11/2023		1
41001 40 03002 2019 00307	Ejecutivo Singular	JOSE AGUSTIN TOVAR RAMIREZ	AICARDO RODRIGUEZ FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023		2
41001 40 03002 2019 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	LUZ STELLA TAFUR CAMACHO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar acoger la elaborada por e despacho a continuación.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2020 00294	Ejecutivo Con Garantia Real	JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S	SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ	Auto termina proceso por Pago TERMINAR EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, PROMOVIDO POR JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S., CONTRA SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ, POR PAGO TOTAL DE LA	07/11/2023		1
41001 40 03002 2020 00398	Verbal	RAMIRO POLANIA MOSQUERA	AMPARO POLANIA MOSQUERA	Auto obedézcase y cúmplase ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, EN PROVEÍDOS CALENDADOS 08 DE JUNIO DE 2023, Y 06 DE OCTUBRE DE 2023. POR SECRETARÍA, PROCÉDASE A DAR	07/11/2023		1
41001 40 03002 2020 00427	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON FREDY POLANCO POLANIA	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0089LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA	07/11/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2021 00125	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA AGUDELO AUDOR	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2021 00130	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA CALDERON FIGUEROA	JUAN CARLOS SANCHEZ ORTIZ	Auto resuelve pruebas pedidas LAS DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES	07/11/2023		1
41001 40 03002 2021 00274	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JHON HAROL OSORIO MARIN	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2023	07/11/2023		1
41001 40 03002 2021 00350	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA TERESA ARAGON DE ESPITIA	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ARCHIVO	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00167	Ejecutivo Singular	INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA SAS	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023		2
41001 40 03002 2022 00305	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MILENA GOMEZ GALVIS	Auto corre traslado Avalùo CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A LA PARTE DEMANDADA DEL AVALUÓ DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 200-17060 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00340	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EVER SALAZAR CALDERON	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO TOMA NOTA DE SOLICITUD DE REMANENTE DEL JUZGADO 4 CIVIL MPAL EN FAVOR DEL PROCESO RAD. 2022-412 Y REQUIERE A PAGADOR DE TAXIS VERDES	07/11/2023		2
41001 40 03002 2022 00480	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NORBERTO DIAZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0006LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00498	Verbal	GLADIS QUINTERO YUCUMA	FERNANDO PUENTES PUENTES	Auto resuelve prorroga PRORROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA POR 6 MESES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, TENIENDO EN CUENTA LA AGENDA DEL DESPACHO Y LA	07/11/2023		1

ESTADO No. **68** **Fecha:** 08/NOVIEMBRE/2023 A LAS 7:00 A **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2022 00643	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FAIVER EDUARDO FANDIÑO VIDAL	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00648	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JULIAN ANDRES TRUJILLO CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0011LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00666	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ROJAS CLAVIJO	RAMON EDUARDO HURTADO GAITAN	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0013LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR EL	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00731	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00740	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0009LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00740	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO	Auto requiere PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de la POLICÍA NACIONAL para que informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden de embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte que	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00791	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	SONIA LISETH CUELLAR CARDOZO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN. 0021LIQUIDACIONJUZGADO.PDF	07/11/2023		1
41001 40 03002 2022 00808	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LEONARDO SABOGAL TOVAR	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0011LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1

ESTADO No. **68** **Fecha:** 08/NOVIEMBRE/2023 A LAS 7:00 A **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2023 00005	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	URIEL ESTEABEN MOLINA SALAZAR	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0010LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD DE	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00090	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VALENTINA SANDOVAL ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0007LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00111	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNANDO CALDERON RICO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00139	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUNIOR LEONEL RIVERA GILON	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0008LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00139	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUNIOR LEONEL RIVERA GILON	Auto requiere PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de la POLICÍA NACIONAL para que informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden de embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte que	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NICOLAS GUERRERO BUSTOS	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo AUTO CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA DEMANDA Y SU REFORMA	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00381	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAN LOSADA FIERRO	Auto 440 CGP AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECICION, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONDENAN EN COSTAS	07/11/2023		1

ESTADO No. **68** **Fecha:** 08/NOVIEMBRE/2023 A LAS 7:00 A **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2023 00417	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	ARMANDO SALDAÑA PEREZ	Otras terminaciones por Auto PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA MOVILIARIA ELEVADA POR MOVIAVAL S.A.S. CONTRA ARMANDO SALDAÑA PÉREZ.	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00440	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA CAROLINA IBARRA GONZALEZ	Auto 440 CGP SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A., Y A CARGO DE ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ, TAL Y COMO SE ORDENÓ EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO DENTRO PRESENTE PROCESO	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00440	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA CAROLINA IBARRA GONZALEZ	Auto requiere SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA.	07/11/2023		2
41001 40 03002 2023 00543	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE IVAN GOMEZ CALDERON	Auto 440 CGP SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN A FAVOR DE BBVA COLOMBIA, Y A CARGO DE JORGE IVÁN GÓMEZ CALDERÓN, TAL Y COMO SE ORDENÓ EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO DENTRO PRESENTE PROCESO	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00543	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE IVAN GOMEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	07/11/2023		2
41001 40 03002 2023 00545	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO BARRETO GONZALEZ	Auto 468 CGP AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE, ORDENA SECUESTRO DE BIEN GARANTIZADO Y SU REMATE	07/11/2023		1
41001 40 03002 2023 00582	Ejecutivo Singular	INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA	INDUSTRIAS SANCHEZ HUILA LIMITADA	Auto 440 CGP AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONDENAN EN COSTAS	07/11/2023		1
41001 40 22002 2000 00670	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INVERSIONES VALDERRAMA LTDA Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	07/11/2023		1
41001 40 22002 2013 00863	Ejecutivo Singular	OMAR YUNDA PALENCIA	LUCENA ALEJANDRA GRISALES TABORA	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 06LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	07/11/2023		1
41001 40 22002 2014 00069	Ejecutivo Singular	JUDITH BOBADILLA MORENO	MIGUEL ANGEL CABRERA	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023		2

ESTADO No. **68** **Fecha:** 08/NOVIEMBRE/2023 A LAS 7:00 A **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22002 2014 00390	Ejecutivo Singular	MARIA RUTH ROJAS DE OVIEDO	ALFONSO MORALES	Auto aprueba liquidación PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 0004LIQUIDACIONCREDITO.PDF APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA	07/11/2023		1
41001 40 22002 2014 00879	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTO DEL CIPRES	HECTOR FEDERICO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023		2
41001 40 22002 2015 00742	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NUBIA GARZON QUIROZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITC PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. PARA EN SU LUGAR ACOGER LA ELABORADA POR EL DESPACHO A CONTINUACIÓN. 0006LIQUIDACIONJUZGADO.PDF	07/11/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/NOVIEMBRE/2023 A LAS 7:00 AM , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	María Sonia Gómez.
Demandado:	Carlos Galindo, Carlos Augusto Galindo.
Radicación:	41001-40-03-002-2002-00045-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 05LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____

Hoy 08 de noviembre de 2023

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Fermín Horta Gutiérrez.
Demandado:	Wilmar Mejia Nuñez, Álvaro González Tamayo.
Radicación:	41001-40-03-002-2007-00802-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 06LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____*

*Hoy **08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cármen Julia Charry Rico.
Demandado:	Jairo Dussán Hernández.
Radicación:	41001-40-22-002-2009-00597-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 0008LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____*

*Hoy **08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Utrahuilca.
Demandado:	Yakeline Suaza Arciniegas y Fray Huxley Rojas Zuleta.
Radicación:	41001-40-03-002-2010-00125-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 0002LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Autocentro LTDA.
Demandado:	Carlos Andres Trujillo Sanchez.
Radicación:	41001-40-22-002-2011-00322-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 06LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Rafael Salas Castro.
Demandado:	Carlo Felipe Medina Hernández.
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00267-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada; toda vez, que la aportada no aplica como abonos los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos dentro del presente asunto, los cuales además deben aplicarse de forma prorrateada.

De otro modo, en lo referente a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandante, la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia debe ser comunicada por el profesional del derecho al poderdante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0020LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante, **RAFAEL SALAS CASTRO.**

	Número del Título	***Nombre***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
1.	439050001068474	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	16/03/2022	NO APLICA	$ 1.800.000,00
2.	439050001071770	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	26/04/2022	NO APLICA	$ 1.320.000,00
3.	439050001074056	HENRY DUSSAN	12/05/2022	NO APLICA	$ 900.000,00
4.	439050001078250	HENRY DUSSAN	29/06/2022	NO APLICA	$ 900.000,00
5.	439050001080192	HENRY DUSSAN	13/07/2022	NO APLICA	$ 900.000,00
6.	439050001085386	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	02/09/2022	NO APLICA	$ 16.505,00
7.	439050001091673	HENRY DUSSAN	08/11/2022	NO APLICA	$ 900.000,00
8.	439050001092744	HENRY DUSSAN	25/11/2022	NO APLICA	$ 1.800.000,00
9.	439050001110271	HENRY DUSSAN	17/05/2023	NO APLICA	$ 900.000,00

D

TERCERO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesario acercarse al Juzgado para reitirar las ordenes de pago y una vez se hagan las respectivas autorizaciones a través del portal del Banco Agrario se les informará a través de correo electrónico.

CUARTO: NEGAR la renuncia allegada por el profesional del derecho por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° _____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

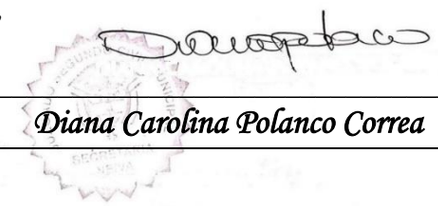

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco BBVA Colombia SA.
Demandado:	María Victoria Bahamón Vanegas.
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00563-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 11LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° __

Hoy 08 de noviembre de 2023.

La secretaria,

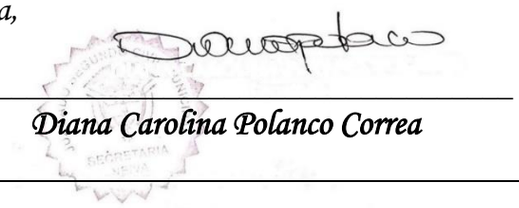

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Jorge Enrique Benitez Hermida (cesionario).
Demandado:	Deyanira Cerquera Vargas.
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00034-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 06LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante, advirtiendo a las partes que el total de la obligación es la suma de $5.285.709,46 y no "$5.282.709,46" como lo indicó la parte actora.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____

Hoy 08 de noviembre de 2023

La secretaria,

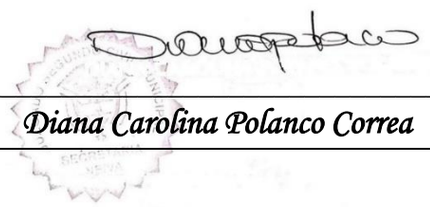

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUCIÓN DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	ISABEL BECERRA CHACÓN
Demandado:	HECTOR JAVIER VIRU CUBILLOS
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00700-00.

Neiva, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En archivo PDF0014 del cuaderno de medidas, la demandante solicita el embargo de los dineros depositados al demandado en las siguientes entidades financieras: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA.**

Sería der paso a la solicitud elevada, sino fuera porque con antelación se había peticionado la misma medida cautelar la cual fue resuelta en auto del 21 de septiembre de 2023, en donde se expidieron las correspondientes comunicaciones.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 21 de septiembre de 2023, conforme lo antes anotado.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte actora abstenerse de elevar peticiones sin antes consultar el expediente, para así evitar congestionar el Despacho con solicitudes inoficiosas.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____
Hoy _____

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

ER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cristhian Felipe Medina Ramos.
Demandado:	Pedro Javier Arenas Caicedo.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00108-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 0002LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	SIERRA Y MONTOYA S.A. (CESIONARIA DEL BANCO PICHINCHA)
Demandado:	JESÚS HERNEY SÁNCHEZ DUSSÁN
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00290-00.
Auto:	INTERLOCUTORIO.

Neiva-Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En PDF019 del cuaderno principal, la sociedad SIERRA Y MONTOYA S.A. confiere poder al abogado **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO**, para que asuma su representación dentro del presente asunto; en el mismo allegan terminación del proceso por dación en pago celebrado entre la sociedad cesionaria y el señor **JESÚS HERNEY SÁNCHEZ DUSSÁN.**

Resaltan que la petición no viene coadyuvada por el curador ad litem del demandado, quien luego de que fuera contactado les indico que no era necesario y que no suscribiría nada.

Revisado el plenario, encontramos que en auto del 03 de noviembre de 2022, se negó la terminación del proceso por dación en pago celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que la petición debería venir suscrita por los apoderados de ambas partes teniendo en cuenta que el presente asunto requiere de derecho de postulación, debía indicar si la terminación comprende la obligación principal, sus intereses y costas procesales, y que provenga del correo electrónico registrado por el apoderado del cesionario. Se destaca, que estas falencias ya habían sido puestas de presente en el auto del 03 de octubre del 2022.

Conforme lo anterior, encontramos que, pese a que la sociedad cesionaria ha conferido poder para actuar y presenta la dación en pago, no ocurre lo mismo con el demandado.

Se resalta que, si bien estuvo representado mediante curador ad litem, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P. "***actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa****, o un representante de esta.*"

Teniendo en cuenta que se ha logrado la comparecencia del demandado al proceso, esto no lo exime de intervenir a través de apoderado judicial, tal como se expresó en las providencias que anteceden, si en cuenta se tiene que se trata de un proceso de menor cuantía que requiere para su intervención, acudir mediante apoderado judicial.

Así las cosas, el despacho negará la dación en pago.

ER

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la terminación por dación en pago, teniendo en cuenta lo antes anotado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO,** como apoderado judicial de **SIERRA MONTOYA Y CIA S EN C.,** para los fines y facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy _____

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa.

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO.-
Demandante:	MARTHA LILIANA BARREIRO CHARRY.-
Demandado:	INMOBILIARIA GOLD TOWER, CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S., INCOPAV S.A., INTRICON S.A. Y F&M INGENIERIA S.A.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00294-00.-

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de quince (15) días que disponía la parte demandada, **CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S.,** para notificarse del auto admisorio dentro del presente asunto, el Juzgado le designará un curador Ad-Litem.

De otro lado, teniendo en cuenta que si bien, la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, razón por la cual no es procedente la fijación de honorarios; también es cierto que, si es factible la fijación de gastos, tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014, esta última, en vigencia del Código General del Proceso, así como la sentencia STC7800 del 09 de agosto de 2023 de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, dentro del expediente con radicación 11001-22-03-000-2023-01386-01. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido, razón por la cual, se torna procedente la fijación de dicho rublo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad- Litem de la parte demandada, **CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S.,** a la abogada **PATRICIA VEGA MORALES**[1]**.**

Comuníquesele esta determinación en la forma establecida en el Artículo 49 Código General del Proceso, previa advertencia que de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 ibídem "*el nombramiento es de* ***forzosa aceptación****, salvo que el designado* ***acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio****. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*". (Negrilla y subrayado del Despacho).

1 Correo electrónico: patricia-v.m@hotmail.com

Vencido el término concedido al Curador Ad Litem designado en el numeral anterior, regrese el asunto al despacho para lo pertinente. En caso de aceptación por Secretaría notifíquese de la providencia con los anexos del caso.

SEGUNDO: TENIENDO en cuenta los preceptos jurisprudenciales, se **FIJA** como **gastos de curaduría** la suma de **$200.000 M/CTE.**, dinero que asumirá la parte demandante, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Se advierte que los gastos aquí fijados corresponden a la representación de los intereses del demandado tanto de la demanda principal, como de las acumuladas.

NOTIFÍQUESE,

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado:	Luz Stella Tafur Camacho, Jorge Iván Vargas y Nini Johanna Cardoso Londoño.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00687-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada, toda vez que la aportada no parte de la última liquidación aprobada por el Juzgado, en la cual se tuvieron como abonos los títulos de depósito judicial y tampoco tuvo en cuenta la subrogación aceptada en auto del 23 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 49LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: REQUERIRI al acreedor subrogatario, se sirva allegar la liquidcion de su crédito.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____*

*Hoy **08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.-
Demandado:	SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ. -
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00294-00.-

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial suscrito por la parte demandante[1], donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares, renunciando a términos y ejecutoria del auto favorable, deberá el Despacho estudiar la viabilidad de la misma.

Respecto a la petición de terminación, se advierte que, no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa proviene directamente de la parte demandante, quien tiene disponibilidad del derecho (Artículo 461 del Código General del Proceso).

De igual forma se encuentra probado el pago, de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

De otra parte, si bien no se observan embargos de remanentes en el presente proceso, se advierte a la parte actora que el Despacho no puede garantizar una terminación en firme desprovista de un eventual embargo de remanentes, pues dicha medida puede ingresar incluso dentro del término de ejecutoria del presente auto.

De otro lado, visto el mandado otorgado por la parte demandante a la abogada Daniela Rojas Pastrana[2], se ha de reconocer personería adjetiva a esta, para que represente los intereses del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

D I S P O N E :

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, promovido por **JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.**, contra **SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciese.**

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

[1] 57SolicitudTerminacion.pdf
[2] 56Poder.pdf

CUARTO: **ARCHIVAR** definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

QUINTO: **DENEGAR** la renuncia a términos de notificación, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 289 del Código General del Proceso, y **DENEGAR** la renuncia a los términos de ejecutoria[3].

SEXTO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada, **DANIELA ROJAS PASTRANA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

[3] Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral. Tutela 2012-00059. Accionante: Asocobro Quintero Gómez CIA SA. Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. M.P. Alberto Medina Tovar.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Demandante:	RAMIRO POLANIA MOSQUERA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES HECTOR POLANIA ROBLEDO y GRACIELA MOSQUERA DE POLANIA -AMPARO POLANIA MOSQUERA, JAIRO POLANIA MOSQUERA, ALEJANDRA MARIA POLANIA MOSQUERA, NUVIA POLANIA MOSQUERA y YINETH POLANIA MOSQUERA - E INDETERMINADOS
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00398-00

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, en proveídos calendados 08 de junio de 2023[1], y 06 de octubre de 2023[2], mediante el cual se confirmó el auto calendado 07 de marzo de 2023, que dispuso el rechazo de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el superior, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila, en proveídos calendados 08 de junio de 2023, y 06 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado 07 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

[1] 0001FalloSegundaInstancia.pdf
[2] 0001AutoDejaSinEfecto.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo con garantía real.
Demandante:	Banco Bbva Colombia SA.
Demandado:	Jhon Fredy Polanco Polania.
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00427-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

De otro modo, mediante escrito que antecede 0092SolciitudOficiarIgac.pdf, la parte actora solicita oficiar al **INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-,** para que remita a costa de la interesada el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 200-190877.

Sobre el particular, ha de precisar el Despacho que la información pretendida puede ser obtenida a través de derecho de petición, tal como lo prevé el articulo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, por lo que se insta a que se abstenga de hacer solicitudes que puede obtener bajo tal herramienta y de esta forma no congestionar el aparto judicial, tal y como lo indica la norma en mención.

De igual manera, se le hace saber que, puede acceder a la información en la plataforma dispuesta por el Municipio de Neiva, para tal fin, siendo esta la entidad que hoy en día tiene la competencia de emitir el avalúo catastral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0089LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Bancolombia SA.
Demandado:	Viviana Agudelo Audor.
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00125-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada; toda vez, que la aportada no se realiza sobre la totalidad de las obligaciones ordenadas tanto en el mandamiento de pago como en el auto a través del cual se aceptó la reforma de la demanda.

Así mismo, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo referente a la cesión allegada por la parte actora, se le advierte que tal como se indicó en auto del 18 de mayo de 2023, la misma debe ser aportada a través de apoderado judicial y aunado a ello deben tenerse en cuenta las obligaciones ordenadas tanto en el mandamiento de pago como en la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0037LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0035LiquidacionCostas.pdf

TERCERO: NEGAR la cesión del crédito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la preente providencia.

NOTIFÍQUESE

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° ____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	DIANA MARCELA CALDERON FIGUEROA
Demandado:	JUAN CARLOS SANCHEZ ORTIZ
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00130-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado de la excepción de mérito propuesta el Curador Ad Litem del demandado JUAN CARLOS SANCHEZ ORTIZ, el Juzgado dispone la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal, los documentos aportados con el escrito de demanda y contestación de las excepciones.

B. DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO JUAN CARLOS SANCHEZ ORTIZ:

DOCUMENTALES: Téngase como tal, los documentos aportados con la demanda.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, regrese el proceso al Despacho, para dictar sentencia anticipada, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **069**

Hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado:	JHON HAROL OSORIO MARIN
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00274-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En PDF0056 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia calendada el 31 de agosto de 2023, toda vez que el nombre correcto del demando es **JHON HAROLD OSORIO MARIN,** y no como quedo en dicha providencia.

Por encontrarlo procedente, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. y, en consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR numeral primero de la providencia calendada el 31 de agosto de 2023, el cual quedará así:

*"**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la sociedad demandante **BANCO GNB SUDAMERIS** y en contra de **JHON HAROL OSORIO MARIN**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de dos mil 2021 y la corrección realizada el 29 de julio de ese mismo año, librados en el presente asunto."*

SEGUNDO: en lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____
Hoy _____

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

ER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	MARÍA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00350-00.
Auto:	INTERLOCUTORIO.

Neiva-Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En archivo PDF47la apoderada general del BANCO POPULAR y su judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizado por la demandada, y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor objeto de ejecución.

Analizada la solicitud en comento, se evidencia que reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, así como no se advierte remanente vigente por cuenta de otro proceso judicial, a lo anterior se suma que la manifestación de solución del crédito proviene directamente del apoderado de la entidad demandante, quien tiene facultad dispositiva sobre el Derecho Litigioso. De igual manera se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

Así las cosas, la solicitud de amparo de pobreza no será concedida por sustracción de materia.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho, **D I S P O N E:**

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, propuesto por **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderada judicial, contra **MARÍA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA,** por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: NEGAR el desglose del título valor objeto de ejecución, toda vez que la demanda fue presentada electrónicamente y en el Despacho no reposa tal documento.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,

ER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____

Hoy _____

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa.

ER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ.-
Demandado:	SANDRA MILENA GÓMEZ GALVIS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00305-00.-

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del avaluó del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-17060** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cautelado dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se pone a disposición el link del avalúo. 0031AvaluoComercial.pdf.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	EVER SALAZAR CALDERÓN
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00340-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la solicitud vista en PDF, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, el Despacho, accederá a ello.

De otro lado, ateniendo a que no se evidencia depósitos judiciales en favor del proceso de la referencia, pese a que en respuesta de TAXIS VERDES visible en PDF0025 del cuaderno de medidas, indicaron que tomaban nota de la solicitud de embargo, indicando que el demandado *EVER SALAZAR CALDERON* presentada una licencia no remunerada, por lo que atendiendo que ya ha trascurrido un tiempo prolongado, se hace necesario que indique la suerte de esta.

De igual manera, para que se pronuncie sobre la medida de embargo frente al demandado **DAIVER RODRÍGUEZ ROMERO,** toda vez que en la referida respuesta no se pronunció sobre este particular.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en cabeza del aquí demandado **EVER SALAZAR CALDERÓN,** solicitado mediante oficio número 1395 del 28 de septiembre de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en ese Despacho judicial por parte de **COOPERATIVA UTRAHUILCA** radicado bajo el número **41001-40-03-004-2022-00412-00.**

Por secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de **TAXIS VERDES** para que, en el término de ocho días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, informe sobre la materialización de la medida cautelar de "*30% de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, etc., o de*

ER

cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir los demandado EVER SALAZAR CALDERON, derivados de los contratos laborales, prestación de servicios u otros con esa sociedad," toda vez que a la fecha no se evidencian depósitos judiciales, pese a que se tomó nota de la medida.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación con copia de la presente providencia y de los oficios mediante los cuales se comunicó la medida.

TERCERO: REQUERIR a pagador y/o tesorero de **TAXIS VERDES** a fin de que en el término de ocho días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, informe la razón por la cual no ha tomado nota de la medida de "*embargo y retención del 30% de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, etc., o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir los demandados DAIVER RODRIGUEZ ROMERO, ya que en la respuesta emitida el 06 de octubre de 2022, no se pronunció sobre el demandado aquí referido.*"

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación con copia de la presente providencia. y de los oficios mediante los cuales se comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° ____**
Hoy _____

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

ER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Norberto Diaz Mosquera.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00480-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

Así mismo, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0006LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0008LiquidacionCostas.pdf

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Verbal - Simulación.
Demandante:	Gladis Quintero Yucumá.
Demandado:	Fernando Puentes Puentes – María Nohora Puentes Acosta.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00498-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que efectivamente el demandado fue notificado el 01 de noviembre de 2022, por lo que el término de 1 año para dictar sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, vence el día de hoy, sin que pueda cumplirse con dicho término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

PRORROGAR el término para resolver la instancia por 6 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la agenda del despacho y la necesidad de practicar pruebas.

En firme esta providencia, regrese inmediatamente el asunto al despacho.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ___

Hoy 02 de noviembre de 2023

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo con garantía real.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Faiver Eduardo Fandiño Vidal.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00643-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada; toda vez, que la aportada liquida los intereses respecto de un valor diferente al ordenado en el mandamiento de pago, en lo referente al saldo insoluto y aunado a ello aplica tasas de interés superiores a las ordenadas en el mandamiento de pago.

De otro modo se recibe proveniente de la Inspección Primera de Policía Urbano el despacho comisiorio diligenciado, sin embargo, se encuentra que el acta de la diligencia de secuestro viene incompleta por lo que se hace necesario requerir a dicha dependencia para que remita la diligencia en su totalidad en aras de dar aplicación a lo previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0022LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: REQUERIR a la Inspección Primera de Policía Urbano de Neiva para que remita el acta completa de la diligencia de secuestro realizada el 21 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Gnb Sudameris SA.
Demandado:	Julián Andrés Trujillo Calderón.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00648-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 0011LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____

Hoy 08 de noviembre de 2023

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Olga Lucia Rojas Clavijo.
Demandado:	Ramón Eduardo Hurtado Gaitán, Ana Milena Hurtado Gaitán.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00666-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

De otro modo mediante escrito que antecede 0018SolicitudNulidad.pdf el demandado RAMÓN EDUARDO HURTADO GAITÁN propuso nulidad en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0013LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a la parte demandante de la nulidad propuesta por el demandado, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 del Código General del Proceso. 0018SolicitudNulidad.pdf

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO** para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderada del demandado RAMÓN EDUARDO HURTADO GAITÁN en los términos indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° ____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo con garantía real.
Demandante:	Bancolombia SA.
Demandado:	Nini Johanna Salas Artunduaga.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00731-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentad; toda vez, que la aportada aplica tasas de interés superiores a las ordenadas en el mandamiento de pago.

De otro modo teniendo en cuenta que proveniente de la Inspección Segunda de Policía se recibe el despacho comisorio diligenciado, el mismo será agregado en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0027LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: AGRÉGUESE al proceso el despacho comisorio diligenciado por la Inspección Segunda de Policía en delegación con funciones de espacio público de Neiva 0022DespachoComisorioDiligenciado.pdf , previniendo a las partes que de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, las solicitudes de nulidad sólo podrán alegarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del presente auto y en la forma ahí prevista.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0024LiquidacionCostas.pdf

CUARTO: Vencido el término de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, ingrese el proceso al depsacho para resolver sobre el avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° ____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Gnb Sudameris S.A.
Demandado:	Diego Armando Vivas Trujillo.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00740-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita se requiera al pagador del Policía Nacional para que informe las razones por las que no dio oportuna respuesta a la orden retención proferida por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de la **POLICÍA NACIONAL** para que informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden de embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO,** teniendo en cuenta que la orden le fue comunicada el día 17 de marzo de 2023 mediante oficio No. 2698 del 17 de noviembre de 2022.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase al correo electrónico de la entidad, informada en la solicitud, con copia al del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy 08 de noviembre de 2023

D

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Gnb Sudameris S.A.
Demandado:	Diego Armando Vivas Trujillo.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00740-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 0009LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** ____*

*Hoy **08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Comercial Av Villas S.A..
Demandado:	Sonia Liseth Cuellar Cardozo.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00791-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada; toda vez, que la aportada no liquida los intereses sobre el capital ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, ni a la tasa de interés ordenada en la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0021LiquidacionJuzgado.pdf

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Pichincha.
Demandado:	Leonardo Sabogal Tovar.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00808-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 0011Liquidacioncredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco De Bogotá S.A.
Demandado:	Uriel Esteaben Molina Salazar.
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00005-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En lo referente a la autorización de Pamela Andrea Leiva como dependiente de la entidad demandante se indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Código General del Proceso, los expedientes judiciales podrán ser examinados "(...) 2. *Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada*"; así mismo, el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 indica que podrán revisarlos los dependientes de los abogados inscritos siempre y cuando estos hayan sido admitidos como apoderados dentro del proceso, razón por la cual no es posible autorizar el acceso al expediente, pues Pamela Andrea Leiva no tiene la calidad de dependiente del apoderado judicial que actúa dentro del presente asunto y tampoco se allega la solicitud del correo de la abogada general, con el fin de remitirle a ella el link del expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0010LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de acceso al expediente por parte de Pamela Andrea Leiva, por las razones expuestas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0016LiquidacionCostas.pdf

NOTIFÍQUESE

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° _____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco De Bogotá S.A.
Demandado:	Valentina Sandoval Zambrano.
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00090-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

Así mismo, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0007LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0010LiquidacionCostas.pdf

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ***ESTADO N° _____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

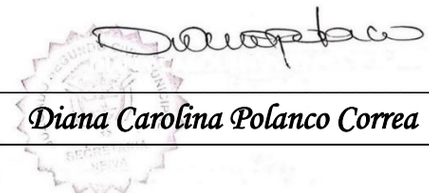

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Scotiabank Colpatria SA.
Demandado:	Fernando Calderón Rico.
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00111-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada; toda vez, que la aportada aplica tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0014LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0009LiquidacionCostas.pdf

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco De Bogotá S.A.
Demandado:	Junior Leonel Rivera Gilón.
Radicación:	41001-40-22-002-2023-00139-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional para que informe las razones por las que no dio oportuna respuesta a la orden retención proferida por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de la **POLICÍA NACIONAL** para que informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden de embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JUNIOR LEONEL RIVERA GILÓN,** teniendo en cuenta que la orden le fue comunicada el día 17 de marzo de 2023 mediante oficio No. 574 del 16 de marzo de 2023.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase al correo electrónico de la entidad, informada en la solicitud, con copia al del apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, y FALABELLA** para que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S que posea el demandado **JUNIOR LEONEL RIVERA GILÓN,** en esas entidades bancarias, teniendo en cuenta que la orden le fue comunicada el día 17 de marzo de 2023 mediante oficio No. 573 del 16 de marzo de 2023.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase al correo electrónico de la entidad, informada en la solicitud, con copia al del apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de requerimiento respecto a FINANDINA toda vez que revisado el expediente la misma ya dio respuesta negativa a la solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

D

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° ____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco De Bogotá S.A..
Demandado:	Junior Leonel Rivera Gilón.
Radicación:	41001-40-22-002-2023-00139-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0008LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación 0014LiquidacionCostas.pdf

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ***ESTADO N° _____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	**NICOLÁS GUERRERO BUSTOS**
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00158-00
Providencia:	INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar, el apoderado judicial de la parte demandada presentó excepciones frente a la demanda y su reforma. PDF007, 0023 y 0024

Teniendo en cuenta que en forma oportuna se han presentado excepciones de mérito, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. de igual manera, se reconocerá personería para actuar a sus apoderados en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **NICOLAS GUERRERO BUSTOS, frente a la demanda y su reforma** visibles en los archivos **PDF007, 0023 y 0024** del expediente, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se pone en conocimiento de las partes, el escrito de contestación de la demanda presentado el cual pueden acceder en el siguiente enlace: **41001-40-03-002-2023-00158-00 EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

NOTIFÍQUESE,

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° ____** Hoy _____ La secretaria, _____
Diana Carolina Polanco Correa.

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	**WILLIAN LOSADA FIERRO**
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00381-00

Neiva-Huila, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial**,** presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **WILLIAN LOSADA FIERRO;** mediante providencia del 15 de junio de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas. (PDF0002).

El demandado fue notificado electrónicamente el 07 de septiembre de 2023, quien dejó vencer en silencio el término concedido para pagar y/o excepcionar, según se informa en la constancia secretarial visible en archivo (PDF008).

Así las cosas, integrada debidamente la Litis, y no existiendo excepciones de mérito que resolver, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, acta de conciliación, suscrita por el demandado, a favor de la ejecutante; título ejecutivo que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de los deudores.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la Ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, no interpuso recurso, ni formuló excepciones, resulta viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **WILLIAN LOSADA FIERRO**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2023, librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de **$3.200.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Aprehensión.
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Armando Saldaña Pérez.
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00417-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho se encuentra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, la entrega de la motocicleta de placas CTW-08D al deudor y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Pues bien, revisada detalladamente la petición se advierte que contiene la manifestación expresa de la parte actora, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso, por lo que resulta procedente acceder a lo pretendido ordenando la terminación del trámite de aprehensión, la entrega del vehículo de placa **CTW08D** al deudor y el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo dado en garantía.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la terminación del trámite de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOVILIARIA, elevada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **ARMANDO SALDAÑA PÉREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la motocicleta de placa **CTW-08D,** a favor del señor ARMANDO SALDAÑA PÉREZ, conforme al Acta de Inventario de Vehículo Nº 2023-062 de fecha 12 de octubre de 2023, del Parqueadero PATIOS CEIBAS SAS del municipio de Neiva. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por lo que por secretaría proceda a la remisión de los oficios de entrega y cancelación de la orden de retención una vez notificado en debida forma el presente auto.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

D

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° _____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.-
Demandado:	ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00440-00.-

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisado lo acontecido en el presente trámite procesal, se tiene que, **BANCOLOMBIA S.A.,** instauró demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ,** para el cobro de las obligaciones constituidas en el título valor**,** visto en las páginas 05 a 08 del archivo 0001DemandaAnexos.pdf del 01CuadernoPrincipal del expediente digital, por lo que, una vez cumplidos los requisitos de ley, mediante auto calendado 31 de agosto de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas.

En ese orden se tiene que, la parte demandada, **ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ,** se notificó personalmente, el 22 de septiembre de 2023, conforme al aviso remitido a la dirección electrónica informada en el expediente, carolina.ibarra@usco.edu.co, el 15 de septiembre de 2023, por lo que, el término para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio, conforme a la constancia del 30 de octubre de 2023[1].

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales presentes, como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es proceder emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor allegado con el libelo introductorio, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor aquí ejecutado.

Como quiera que la parte demandada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone que, si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto, seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que

[1] 0004ConstanciaTerminoContestar.pdf

posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y a cargo de **ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ**, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago librado dentro presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEGUNDO: **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

TERCERO: **DISPONER** la práctica de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Para tal efecto, fíjense como agencias en derecho la suma de **$10'000.000.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.-
Demandado:	ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00440-00.-

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante Oficio SM-RA 2023-0269 del 04 de septiembre de 2023, la Secretaría de Movilidad de Neiva[1], comunicó el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa JGP-964 de propiedad de la demandada, ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica del automotor en un periodo equivalente a 10 años, como lo señala el Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que, se ha de requerir a dicha entidad para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la **Secretaría de Movilidad de Neiva**, a fin de que en el término de diez (10) días, siguientes al recibido de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso, el **certificado sobre la situación jurídica del automotor en un periodo equivalente a 10 años del vehículo de placa JGP-964,** y en donde se refleje el registro de la medida cautelar, ateniendo a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso. En el evento de que dicho certificado no haya sido remitido por falta de pago de las expensas necesarias, por la parte interesada, sirva infórmalo igualmente en mismo término.

Líbrese el correspondiente oficio, y por secretaría, remítase a la dirección electrónica de la entidad, con copia a la de la apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

[1] 0006RegistroAutomotorTomaNota.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BBVA COLOMBIA.-
Demandado:	JORGE IVÁN GÓMEZ CALDERÓN.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00543-00.-

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisado lo acontecido en el presente trámite procesal, se tiene que, **BBVA COLOMBIA,** instauró demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **JORGE IVÁN GÓMEZ CALDERÓN,** para el cobro de las obligaciones constituidas en el título valor**,** visto en la página 12 del archivo 0001DemandaAnexos.pdf del 01CuadernoPrincipal del expediente digital, por lo que, una vez cumplidos los requisitos de ley, mediante auto calendado 21 de septiembre de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas.

En ese orden se tiene que, la parte demandada, **JORGE IVÁN GÓMEZ CALDERÓN,** se notificó personalmente, el 06 de octubre de 2023, conforme al aviso remitido a la dirección electrónica informada en el expediente, jota0315@hotmail.com, el 04 de octubre de 2023, por lo que, el término para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio, conforme a la constancia del 03 de noviembre de 2023[1].

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales presentes, como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es proceder emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor allegado con el libelo introductorio, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor aquí ejecutado.

Como quiera que la parte demandada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone que, si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto, seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que

[1] 0007ConstanciaContestar.pdf

posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **BBVA COLOMBIA,** y a cargo de **JORGE IVÁN GÓMEZ CALDERÓN**, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago librado dentro presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEGUNDO: DISPONER el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Para tal efecto, fíjense como agencias en derecho la suma de **$8'000.000.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	FERNANDO BARRERTO GONZÁLEZ
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00545-00

Neiva-Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado lo acontecido en el presente trámite procesal, se tiene que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, instauró demanda ejecutiva para el cobro de la obligación constituida en los **PAGARÉ 254332280**, suscrito por **FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ**, y garantizado mediante Hipoteca sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **200-204664**, por lo que, mediante auto calendado 24 de agosto de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas, los intereses corrientes y los intereses de mora liquidados de conformidad con lo establecido por las partes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respectivamente, exigibles desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta cuando se efectué el pago total de esta, y en atención a que se trata de un proceso con garantía real, en virtud de lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 468 del Código General del Proceso, simultáneamente se ordenó el embargo del bien en mención, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

A su vez, se tiene que, la parte demandada fue notificado en debida forma, el 03 de octubre de 2023, conforme al Artículo 8 de la ley 2213 de 2023, en atención al mensaje de datos remitido el 05 de octubre, a la dirección electrónica del demandado, informada en el libelo introductorio[1], y según constancia de del 30 de octubre de 2023, el término con que contaba para pagar, contestar y/o proponer excepciones, venció en silencio, por lo que procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se encuentran debidamente embargado, conforme al certificado de tradición allegado al plenario.

Asimismo, atendiendo a la inscripción del embargo, se ha de ordenar el secuestro del bien perseguido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y a cargo de **FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ**, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago, calendado el 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **200-204664**, de propiedad de **FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ**, de conformidad con lo preceptos normativos contenido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en este auto, atendiendo los preceptos normativos de los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades, entre otras, la de nombrar secuestre, resolver oposiciones y demás necesarias, al señor **INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE NEIVA (REPARTO). Líbrese comisorio anexando copia de éste auto, del auto que decretó la medida cautelar sobre el inmueble mencionado.**

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **200-204664**,y con su producto, páguese a la entidad demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de **$12.360.000.oo**

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA
Demandado:	**JOHN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA** **INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LTDA.**
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00582-00

Neiva-Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA a través de apoderado judicial**,** presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JOHN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA E INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LTDA;** mediante providencia del 31 de agosto de 2023, se procedió a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas. (PDF0002).

Los demandados fueron notificados a través de conducta concluyente, quienes dejaron vencer en silencio el término concedido para pagar y/o excepcionar, según se informa en la constancia secretarial visible en archivo (PDF006).

Así las cosas, integrada debidamente la Litis, y no existiendo excepciones de mérito que resolver, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, acta de conciliación, suscrita por el demandado, a favor de la ejecutante; título ejecutivo que contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de los deudores.

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la Ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, no interpuso recurso, ni formuló excepciones, resulta viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la sociedad demandante **INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA.** en contra **JOHN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA E INDUSTRIAS SÁNCHEZ HUILA LTDA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023, librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de **$2.480.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

ER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco De Occidente S.A.
Demandado:	Inversiones Valderrama LTDA – Alfonso Valderrama Pastrana.
Radicación:	41001-40-22-002-2000-00670-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada, toda vez que la aportada no aplica como abono el título de depósito judicial constituido dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0009LiquidacionJuzgado.pdf

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante, **BANCO DE OCCIDENTE,** por así haberlo solicitado su apoderada.

Número del Título	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001028324	BANCO DE OCCIDENTE	17/02/2021	NO APLICA	$ 1.384.083,80

TERCERO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesario acercarse al Juzgado para reitirar las ordenes de pago y una vez se hagan las respectivas autorizaciones a través del portal del Banco Agrario se les informará a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N° ____***

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Omar Yunda Palencia.
Demandado:	Lucena Alejandra Grisales Tabora.
Radicación:	41001-40-22-002-2013-00863-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito 06LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____

Hoy 08 de noviembre de 2023

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	María Ruth Rojas De Oviedo.
Demandado:	Alfonso Morales.
Radicación:	41001-40-22-002-2014-00390-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

Así mismo, revisada la sustitución presentada, se encuentra que la misma se ajusta lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 0004LiquidacionCredito.pdf aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de MARÍA RUTH ROJAS DE OVIEDO, a la abogada LORENA CONSTANZA PERDOMO MONCALEANO, en los términos y para los fines expresados en la sustitución.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° ____***

*Hoy **08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Agrario De Colombia S.A..
Demandado:	Nubia Garzón Quiroz.
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00742-00.
	Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada; toda vez, que la aportada aplica tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. 0006LiquidacionJuzgado.pdf

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy ***08 de noviembre de 2023***

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

D